



Santiago, 20 de abril de 2018

Sr. Luis Eugenio Ponce Lerou
Presidente
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.
PRESENTE

Ref.: Fundamentos para modificaciones estatutarias propuestas.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, de conformidad al inciso 2º del artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, a continuación nos referimos a los fundamentos de las modificaciones estatutarias propuestas mediante solicitud de esta misma fecha.

1. Los antecedentes que motivan la solicitud de convocar a junta extraordinaria de accionistas ya referida, se refieren principalmente a incorporar un nuevo artículo Segundo Transitorio que inhiba a un grupo de accionistas votar por sobre el límite establecido en el artículo Trigésimo Primero de los estatutos de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. ("SQM"), que en el caso de la serie A, da derecho a elegir no más de 3 de 7 directores de dicha serie. Asimismo, según se explica más abajo, se solicitó a SQM aprovechar la oportunidad para someter a la consideración de la junta extraordinaria otras modificaciones adicionales a los estatutos.

En este contexto, los directorios de Pampa Calichera y Potasios de Chile estimaron conveniente requerir la modificación de los estatutos de SQM para los efectos de mantener esta disposición después que Nutrien (antes PCS) venda sus acciones en su proceso de venta, que es de público conocimiento. En concreto, la propuesta es que, por la vía de una modificación a los estatutos de SQM, los demás accionistas de la serie A de SQM tengan la capacidad de reaccionar si el o los adquirientes de las acciones SQM-A de propiedad de Nutrien tienen la intención de votar más del 37,5% establecido en los estatutos, de manera que puedan igualar (pero en caso alguno superar) su capacidad efectiva de votación. Esto permitiría, a juicio de estos accionistas, evitar que en los hechos algún accionista o grupo de accionistas

podrían adquirir el control de la compañía en contra del espíritu de los estatutos actuales y sin pasar por un proceso de oferta pública de adquisición de acciones y la necesaria reforma de estatutos.

2. En relación a las demás modificaciones estatutarias, los directorios de las sociedades que represento estimaron que sería conveniente efectuar otras modificaciones estatutarias de manera de actualizar su texto a las últimas modificaciones legales que rigen a las sociedades anónimas abiertas.
 - a) En concreto, las modificaciones de los artículos Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto y Cuadragésimo Primero tienen por objeto adecuarse a la creación de la nueva Comisión para el Mercado Financiero que sustituyó a la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b) La modificación al artículo Trigésimo Sexto bis dice relación con permitir a SQM cumplir con el envío de cierta información a sus accionistas mediante la incorporación al sitio en Internet de la Sociedad, evitando la burocracia del envío físico de dicha documentación.
 - c) Por su parte, la modificación al título del actual artículo transitorio por el de "Artículo Primero Transitorio", es consecuencia del nuevo artículo Segundo Transitorio que se propone incorporar a los estatutos de SQM.

Finalmente, se hace presente que, y en congruencia con los acuerdos suscritos por las sociedades que represento en beneficio de CORFO, los que permitieron a SQM obtener un aumento sustancial en su cuota de extracción de litio, los directorios de Pampa Calichera y Potasios de Chile entienden que las modificaciones propuestas contribuyen al interés social de SQM, y en particular la incorporación del nuevo artículo Segundo Transitorio, por cuanto tiene por objeto profundizar el sentido y alcance del actual artículo Trigésimo Primero de los estatutos, impidiendo que cualquier accionista o grupo de accionistas, directamente o indirectamente, adquiera en los hechos el control de la Compañía sin que se efectúe previamente (i) una modificación a los estatutos conforme a los quórum que los mismos requieren y (ii) una oferta pública de adquisición de acciones de conformidad al Título XXV de la Ley de Mercado de Valores.



No debe escapar a la atención de la autoridad que, en aras de permitirle a SQM poner término a los litigios que ésta mantenía con CORFO y, al mismo tiempo, celebrar los acuerdos a que se refiere el párrafo que precede, Pampa Calichera y Potasios de Chile aceptaron renunciar a participar del control de SQM por todo el plazo de vigencia de dichos acuerdos. Pues bien, ello no fue casual, sino el resultado de la pretensión expresa de CORFO de que SQM careciese de controlador hasta el 31 de diciembre de 2030, y que las sociedades que represento se inhibieran de celebrar acuerdo de actuación conjunta con terceros que le permita adquirir el carácter de controlador único o controlador conjunto por todo dicho plazo con otros accionistas.

Sin lugar a dudas, que la reforma propuesta cede entonces en beneficio la SQM. Y a las sociedades que represento no las mueve sino el ánimo de salvaguardar los beneficiosos efectos de los acuerdos suscritos con CORFO y la igualdad de derechos que en aras de la paz social debe existir en la sociedad por todo el plazo en que rijan las restricciones establecidas. Es por ello que a al término de los acuerdos, esto es al 31 de diciembre de 2030, cesan los efectos del nuevo artículo transitorio que se ha propuesto y rigen a partir de entonces los estatutos sociales en plenitud. Demás está decir que el beneficio o no de lo propuesto se somete al juicio soberano y definitivo de los accionistas de SQM.

Remitimos a usted esta información para su conocimiento y para que sea puesta a disposición de los accionistas de SQM previo a la junta extraordinaria.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Patricio Contesse Fica

p.p. **SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A.**

p.p. **POTASIOS DE CHILE S.A.**